Radicado No.: 2-2025-012537
Fecha: 11-04-2025

Código validación comunicación: 377ce

Código Dependencia: 3100
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Camilo Ernesto de Ossa Bermúdez
legalitycol@gmail.com
Cra 46 # 64-22
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta exportar petroleo desde colombia a medio oriente.

Atento Saludo,

Hemos recibido la comunicación con radicado 1-2025-006778 del 10 de febrero de 2025, donde solicita información de la ruta para contactar con proveedores de petroleo verificados en venta de productos como EN590, A1, LNG, LPG u otros. Trabajo con una comunidad de compradores internacionales interesados en adquirir estos productos.

Al respecto la Dirección de Hidrocarburos se permite indicar que una vez revisada la información que mediente el Decreto 381 del 2012 ***"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía."*** *en su Capítulo I en objetivos y funciones en sus artículos:*

ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS. El Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía.

ARTÍCULO 2º. FUNCIONES. Modificado y adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1617 de 2013. Además de las funciones definidas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales vigentes, son funciones del Ministerio de Minas y Energía, las siguientes:

1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía.

2. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.

3. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

4. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía.

5. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país.

6. Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables.

7. Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.

8. Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.

9. Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones.

10. Expedir la regulación para el transporte de crudos por oleoductos.

11. Adoptar los planes generales de expansión de generación de energía y de la red de interconexión y establecer los criterios para el planeamiento de la transmisión y distribución.

12. Formular la política nacional en materia de energía nuclear y de materiales radiactivos.

13. Formular la política en materia de expansión del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas (ZNI).

14. Adoptar los planes de expansión de la cobertura y abastecimiento de gas combustible.

15. Fiscalizar la exploración y explotación de los yacimientos, directamente o por la entidad a quien delegue.

16. Realizar las actividades relacionadas con el conocimiento y la cartografía del subsuelo directamente o por la entidad a quien delegue.

17. Divulgar las políticas, planes y programas del sector.

18. Definir precios y tarifas de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de los anteriores.

19. Revisar y adoptar el Plan de Expansión de la red de Poliductos y elaborar y adoptar el Plan de Continuidad, en los cuales se definirán los objetivos, principios, criterios y estrategias necesarias para asegurar la disponibilidad y suministro de los combustibles líquidos derivados, biocombustibles y otros en el mercado nacional, en forma regular y continua.

20. Establecer los criterios que orientarán la remuneración de los proyectos destinados a asegurar la confiabilidad, disponibilidad, continuidad y garantía del suministro de los combustibles líquidos, biocombustibles y otros.

21. Identificar el monto de los subsidios que podrá dar la Nación para los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, establecer los criterios de asignación de los mismos y solicitar la inclusión de partidas para el efecto en el Presupuesto General de la Nación.

22. Administrar los Fondos de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.

23. Administrar el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas (FAZNI).

24. Administrar el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER).

25. Administrar el Fondo Especial Cuota de Fomento.

26. Administrar el Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE).

27. Administrar el Fondo de Energía Social (FOES).

28. Asistir al Gobierno Nacional y al Ministerio de Relaciones Exteriores en el establecimiento y fortalecimiento de las relaciones internacionales del país en lo referente a convenios, acuerdos y tratados en materia minero-energética.

29. Liderar la participación del Gobierno colombiano en entidades, organizaciones y asociaciones internacionales dedicadas a la integración y cooperación en materia minero-energética.

30. Las demás que se le asignen.

Específicamente, respecto a la Dirección de Hidrocarburos, la citada norma establece las siguientes funciones:

ARTÍCULO 15. DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS. Adicionado numerales 24 a 32 por el Artículo 8 del Decreto 1617 de 2013. Son funciones de la Dirección de Hidrocarburos las siguientes:

1. Elaborar y proponer al Viceministro de Energía los lineamientos que apoyen la formulación de la política en materia de hidrocarburos, gas y biocombustibles.

2. Proyectar los planes, programas y proyectos de desarrollo del sector de hidrocarburos, gas y biocombustibles, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.

3. Proyectar los reglamentos técnicos para la exploración, explotación, producción, transporte, refinación, distribución, procesamiento, comercialización y exportación de hidrocarburos, gas y biocombustibles.

4. Preparar los documentos técnicos que servirán como soporte para la determinación de precios y tarifas de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de los anteriores.

5. Modificado parcialmente por el Artículo 7 del Decreto 1617 de 2013. Expedir la regulación para el transporte de crudos por oleoductos.

6. Hacer seguimiento a los proyectos y metas del sector en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y los planes sectoriales.

7. Expedir conceptos de estabilidad jurídica y zonas francas, relacionadas con el sector de hidrocarburos y hacer seguimiento a los Contratos de Estabilidad Jurídica existentes.

8. Gestionar proyectos para la provisión del servicio de gas domiciliario a través del Fondo Especial Cuota de Fomento y el Sistema General de Regalías.

9. Proyectar los actos administrativos para la asignación de los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento.

10. Elaborar el presupuesto de subsidios de gas domiciliario, gestionar su distribución y hacer seguimiento a su ejecución.

11. Apoyar técnicamente a las empresas del subsector gas combustible en la solución de conflictos relacionados con los subsidios.

12. Modificado parcialmente por el Artículo 7 del Decreto 1617 de 2013. Diseñar los mecanismos para la distribución de combustibles en zonas de

frontera y asignar los volúmenes máximos a ser comercializados en dichas zonas.

13. Proyectar el Plan de Continuidad para ser aprobado por el Ministro.

14. Revisar el Plan de Expansión de la red de poliductos y expedir la resolución mediante la cual se adopta dicho plan para aprobación del Ministro.

15. Efectuar las labores de seguimiento a la aplicación del Plan de Expansión de la red de poliductos y el Plan de Continuidad, y proponer las revisiones y ajustes que se estimen necesarias, con el fin de cumplir con los objetivos y metas propuestas.

16. Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

17. Administrar el sistema de información de la cadena de distribución de combustibles (SICOM) y señalar las obligaciones y reportes de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular, en relación con el mismo.

18. Declarar cumplidos los requisitos de las sociedades extranjeras para la constitución de sucursales en Colombia.

19. Expedir certificados de dedicación exclusiva a las empresas de la industria de hidrocarburos que lo requieran.

20. Modificado parcialmente por el Artículo 7 del Decreto 1617 de 2013. Dirigir lo relacionado con las liquidaciones al impuesto de transporte de petróleo y gas.

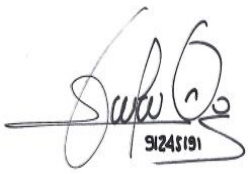
21. Hacer seguimiento y control a las concesiones de áreas de servicio exclusivo de gas natural y a los contratos de concesión de gas natural.

22. Modificado parcialmente por el Artículo 7 del Decreto 1617 de 2013. Dirigir y controlar lo relacionado con las liquidaciones por concepto de aportes al Fondo de Becas del Ministerio de Minas y Energía y remitirlas a las empresas operadoras para su respectivo pago.

23. Las demás funciones que se le asignen.

Con lo anterior le indicamos respetuosamente que no está en nuetras funciones otorgadas por mandato de ley, la promociòn de esta clase de contactos comerciales y privados en el sector oil & gas.

Cordialmente,



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Agencia Nacional De Hidrocarburos - (correspondenciaanh@anh.gov.co) - Avenida Calle 26 #59 - 65 Piso 2. Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura - BOGOTÁ - D.C.

Radicado Padre: 1-2025-006778
Anexos: Respuesta a su solicitud
Elaboró: Angela María Leiva
Revisó: Daniela Carolina Ruiz Pedroza
Aprobó: Julián Flórez Quiroga